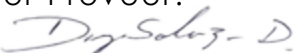


INFORME SECRETARIAL Santiago de Cali, febrero 8 de 2021, a despacho del señor Juez, informando que se recibe correo electrónico por parte del Juzgado Comitente, indicando como quiera que el asunto objeto de la comisión ya fue decidido en audiencia donde se aceptó la conciliación a la que llegaron las partes, no se requiere la práctica de la prueba comisionada. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 0122
Radicación No. D.C. 2018-0271

Cali, febrero ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y como en efecto lo indicado por el Juzgado Comitente, no se hace necesario la practica de la prueba comisionada por el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, por cuanto las partes, llegaron a un acuerdo, y fue aprobado por el despacho, se ordenara la devolución del Despacho Comisorio sin diligenciar, a su lugar de origen.

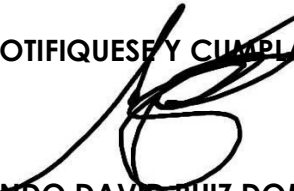
RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **DEVOLUCIÓN** del Despacho Comisorio al Comitente JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **LIBRAR** las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de lo ordenado en la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO
DE CALI En **Estado No. 0017** de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09/02/2021


Secretario